

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo Getsemani”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO GETSEMANI”.

Localizada en:

Domicilio: Domicilio Conocido
Comunidad: San Cristóbal de los Baños
Municipio: Ixtlahuaca
Estado de México

LUIS FERNANDO MORALES NÚÑEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo Getsemani”, ubicado en Domicilio Conocido, Comunidad de San Cristóbal de los Baños, Municipio Ixtlahuaca, Estado de México, con superficie total de 854.00 metros cuadrados y las siguientes colindancias: al Norte, en 30.00 metros, colinda con Propiedad Privada; al Sur, en 31.00 metros, colinda con Propiedad Privada; al Oriente, en 28.00 metros, colinda con Propiedad Privada; y al Poniente, en 28.00 metros, con Propiedad Privada, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Descripción Interior: Cuenta con salón principal que se utiliza como templo, así como área de sanitarios, patio, estacionamiento, salones de estudio.
Descripción Exterior: Se encuentra rotulado como templo en uso por El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A.R., construcción de ladrillo y cemento, pintura beige y chedrón, puerta de entrada de madera, con ventanas en ambos lados.”
 - b) Certificado emitido por la Dirección de Registro y Certificaciones de la Secretaría de Gobernación de fecha 12 de diciembre del año 2008.
 - c) El Plano No. 1/1 elaborado por la Asociación Religiosa El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 854.00 m², con un área cubierta de 293.00 m², y un área descubierta de 561.00 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “El Concilio Nacional de las Asambleas de Dios, A.R.”.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2015, tal como lo establece la fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 26 de enero de 2009, expedido por el Registro de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Ixtlahuaca, México.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo Getsemani", ubicado en Domicilio Conocido, Comunidad de San Cristóbal de los Baños, Municipio Ixtlahuaca, Estado de México, con la superficie descrita en el considerando 1 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a 7 de julio de 2015.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, la nulidad concedida a la C. Socorro López Chena, mediante sentencia emitida dentro del juicio de nulidad número 14/11238-13-01-02-05-OT, por la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado.- Área de Responsabilidades.- Exp. Admvo. SAN/0025/2013.

CIRCULAR URPM-AR-001/2015

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA NULIDAD CONCEDIDA A LA C. SOCORRO LÓPEZ CHENA, MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 14/11238-13-01-02-05-OT, POR LA SALA REGIONAL DEL GOLFO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
Gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, disposición vigente según el diverso Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 80 fracción I numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y el Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como de sanción a licitantes, proveedores y contratistas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2015, y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 31 de octubre de 2014, emitida por la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa relativa al Juicio contencioso administrativo número 14/11238-13-01-02-05-OT, esta Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, hace del conocimiento que se declaró la nulidad lisa y llana de las sanciones impuestas en la resolución del 29 de octubre de 2013, contenida en el expediente SAN/0025/2013 a la C. SOCORRO LÓPEZ CHENA; razón por lo que mediante acuerdo del 5 de marzo de 2015, se dejó sin efectos la inhabilitación por 3 meses, así como la multa por la cantidad de \$89,730.00 impuestas mediante resolución de fecha 29 de octubre de 2013; cabe mencionar que la inhabilitación fue comunicada a través de la Circular 004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2013, y en este sentido el proveedor antes citado, por lo que hace a la resolución primigenia emitida en el expediente SAN/0025/2013, no se encuentra sancionada y por lo tanto, está en aptitud de presentar propuestas y celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas.

Así lo resolvió y firma el Lic. **Bruno Rafael Martínez Villaseñor**, Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado.- Rúbrica.